



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0381)

Marzo 4 de 2011

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO ZOORAT® BLOQUES
PARAFINADOS, A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO BRODIFACOUMA Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

LA DIRECTORA DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

**En ejercicio de las funciones delegadas mediante el artículo primero de la
Resolución No. 1159 del 17 de junio de 2010, en concordancia con lo
dispuesto en las Leyes 99 de 1993 y 790 de 2002, y los Decretos 216 de 2003,
3266 de 2004, 2820 de 2010, y**

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 1384 del 28 de abril de 2010, esta Dirección declaró entre otros que el proyecto de importación del producto ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS y su ingrediente activo BRODIFACOUMA, presentado por la empresa C I ENTQUIM LTDA, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que por medio de escrito radicado en este Ministerio bajo el No. 4120-E1-158274 del 3 de diciembre de 2010, la empresa CI ENTQUIM LTDA., presentó solicitud de licencia ambiental para la importación del producto formulado ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS, a partir del ingrediente activo BRODIFACOUMA, para uso en salud pública.

Que mediante Auto 4267 del 6 de diciembre de 2010, este Ministerio inició trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para la actividad de importación del producto formulado ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS, a partir del ingrediente activo BRODIFACOUMA, para uso en salud pública.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el 22 de diciembre de 2010, y publicado en la Gaceta Ambiental de este Ministerio según lo ordenado en el artículo sexto del mismo.

Que el Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, previa evaluación y análisis de la información allegada, así como de los demás documentos que obran en el Expediente No. 5203, emitió el Concepto Técnico No. 251 del 17 de febrero de 2011, sobre la viabilidad técnica ambiental para otorgar la Licencia Ambiental para la importación del producto formulado ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS, a partir del ingrediente activo BRODIFACOUMA.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS, A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO BRODIFACOUMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que en tal virtud, esta Dirección emitió el correspondiente Auto de Trámite No. 519 del 22 de febrero de 2011, por el cual se declaró reunida toda la información requerida a efecto de poder decidir sobre la solicitud tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental de que trata el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 251 del 17 de febrero de 2011, lo señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del artículo 25 del decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 (que derogo los Decretos 1220 de 2005 y 500 de 2006).

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros deberes, el de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

De la competencia de este Ministerio:

Que el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras, de la función de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, señala la obligatoriedad de la Licencia Ambiental en los siguientes términos:

“La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

Que el Artículo 50 de la misma ley, establece que se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra, proyecto o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia, de los requisitos que la misma establezca en relación con

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS, A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO BRODIFACOUMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Que mediante la expedición del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, este Ministerio reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre Licencias Ambientales, el cual derogo los Decretos 1220 de 2005 y el 500 de 2006.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo señalado en el numeral 1 del artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, este Ministerio tiene la competencia para otorgar de manera privativa la licencia ambiental, entre otros, para: *“La producción de pesticidas y la importación de los mismos en los siguientes casos: a) Pesticidas o plaguicidas para uso agrícola, con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con base en extractos naturales. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique o sustituya; b) Pesticidas o plaguicidas veterinarios, con excepción de aquellos de uso tópico para mascotas y los accesorios de uso externo tales como orejeras, collares, narigueras, etc; c) Pesticidas o Plaguicidas para uso en salud pública; d) Pesticidas o plaguicidas para uso industrial; e) Pesticidas o plaguicidas de uso doméstico, con excepción de aquellos plaguicidas para uso domestico en presentación o empaque individual.. (...)”*

Que a su vez, mediante el Decreto 1443 del 7 de mayo de 2004: *“Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 253 de 1996 y la Ley 430 de 1998, en relación con la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, y se toman otras determinaciones”*, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció medidas ambientales para el manejo de plaguicidas y para la prevención y manejo seguro de los mencionados desechos o residuos peligrosos, con el fin de proteger la salud pública y al medio ambiente, a los que se encuentran sujetos los beneficiarios de las licencias ambientales, como en el caso que nos ocupa.

Que igualmente, mediante el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005: *“Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”*, este Ministerio estableció obligaciones, responsabilidades y medidas ambientales para la disposición, prevención y control de la contaminación ambiental de los referidos desechos o residuos peligrosos, con el mismo fin de proteger la salud pública y al medio ambiente, a las que también se encuentran sujetos los titulares de dichas autorizaciones, así como a las normas que lo reglamenten.

Que para el efecto, mediante Resolución No. 0693 del 19 de abril de 2007 este Ministerio estableció los criterios y requisitos que deben ser considerados para los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas para su retorno a la cadena de importación-producción-distribución-comercialización, a los que igualmente deben someterse los referidos beneficiarios, como en el caso contemplado en la presente resolución.

Que el Decreto 216 de 2003, expedido con fundamento en las facultades extraordinarias de que fue revestido el Presidente de la República a través de la Ley 790 de 2002, determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, disponiendo entre otros aspectos, que ésta entidad cumpliría además de las funciones allí señaladas, con las establecidas en la Ley 99 de 1993.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO ZORAT® BLOQUES PARAFINADOS, A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO BRODIFACOUMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que a través del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, mediante el cual se modificó la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente, al que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De la Licencia Ambiental como requisito previo para el desarrollo de un proyecto, obra o actividad

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado en relación con la Licencia Ambiental mediante la Sentencia C-035 de enero 27 de 1999, con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell en la cual se determina:

“La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley. En tal virtud, la competencia se radica en el Ministerio del Medio ambiente o en las Corporaciones Autónomas Regionales o en las entidades territoriales por delegación de éstas, o en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, cuando la competencia no aparezca atribuida expresamente al referido ministerio.

Al Ministerio del Medio Ambiente se le ha asignado una competencia privativa para otorgar licencias ambientales, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra o actividad que se pretende desarrollar y naturalmente al peligro potencial que en la afectación de los recursos y en el ambiente pueden tener éstas. Es así como corresponde a dicho ministerio, por ejemplo, otorgar licencias para la ejecución de obras y actividades de exploración, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías, la ejecución de proyectos de minería, la construcción de represas o embalses de cierta magnitud física, técnica y operativa, la construcción y ampliación de puertos de gran calado, la construcción de aeropuertos internacionales, etc.

(...) La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente.

La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS, A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO BRODIFACOUMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.

Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.

El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la ley 99/93 (arts. 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental.

(...) La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que se colige de lo anterior, que corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial conforme a lo establecido por el legislador en virtud de los cometidos estatales, generar políticas tendientes a proteger la diversidad e integridad del ambiente, y garantizar el derecho a un ambiente sano que le asiste a todas las personas, lo que deriva la protección de los recursos naturales y el desarrollo de una política ambiental tendiente a prevenir el deterioro del ecosistema respectivo.

Que en consecuencia, el proceso de licenciamiento se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, y su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS, A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO BRODIFACOUMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que en virtud a lo detallado en las motivaciones precedentes, este Ministerio es la autoridad competente para otorgar o negar la licencia ambiental de importación y producción de pesticidas, y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO

Que evaluado el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa C.I. ENTQUIM LTDA y los documentos que reposan dentro del expediente No. 5203, este Ministerio expidió el Concepto Técnico No. 251 del 17 de febrero de 2011, en el cual se estableció lo siguiente:

....” ()...DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

La solicitud corresponde a la expedición de Licencia Ambiental para la actividad de importación del producto formulado ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS, a partir del ingrediente activo BRODIFACOUMA, para uso en salud pública.

PRODUCTO FORMULADO ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS

NOMBRE	ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS
CLASE Y TIPO	Rodenticida, Cebo en bloques parafinados
DOSIS DE APLICACIÓN (máxima)	50 gr/ por vivienda
FABRICANTE Y PAÍS DE ORIGEN	KUKBO SCIENCE CO., LTD.– Chungbuk, Corea. I.N.D.I.A. INDUSTRIE CHIMICHE S.p.A.- Padova, Italia.

INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO BRODIFACOUMA

NOMBRE COMÚN (ISO)	BRODIFACOUMA
NOMBRE QUÍMICO (IUPAC)	3-[3-(4'-bromobiphenyl-4-yl)-1,2,3,4-tetrahydro-1naphthyl]-4-hydroxycoumarin
FÓRMULA EMPÍRICA	C ₃₁ H ₂₃ O ₃ Br
NÚMERO CAS	56073-10-0
GRUPO QUÍMICO	Hidrocumarinas
GRADO DE PUREZA	96.1 % p/p
ISOMEROS	Cis - trans
ADITIVOS	No presenta
MECANISMO DE ACCIÓN	Rodenticida que actúa por ingestión perturbando el mecanismo de coagulación de la sangre.
IMPUREZAS RELEVANTES	No presenta
FABRICANTE Y PAÍS DE ORIGEN	KUKBO SCIENCE CO., LTD.– Chungbuk, Corea. I.N.D.I.A. INDUSTRIE CHIMICHE S.p.A.- Padova, Italia.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL

La evaluación de la documentación entregada por la empresa CI ENTQUIM LTDA., para el producto formulado ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS a partir del ingrediente activo grado técnico BRODIFACOUMA, se realizó con fundamento en la metodología seleccionada por la empresa correspondiente al Manual Técnico de la Norma Andina, para plaguicidas químicos de uso agrícola, con las siguientes observaciones:

INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO BRODIFACOUMA

Propiedades fisicoquímicas BRODIFACOUMA

ASPECTO	Polvo fino de color blanco crema e inodoro
ESTADO FISICO	Sólido
PUNTO DE FUSIÓN	232 °C
PUNTO DE EBULLICIÓN	No aplica
PRESIÓN DE VAPOR	0.13 mPa a 25°C
SOLUBILIDAD EN AGUA	0.0038 mg/L a pH 5.2 y 20°C
COEFICIENTE n-OCTANOL/AGUA	Log Pow = 8.5
COEFICIENTE DE ADSORCIÓN NORMALIZADA –Koc-	9155
DT ₅₀ en SUELOS	84 días (Degradación aeróbica en estudios de laboratorio)
DT ₅₀ en AGUAS	30 días (hidrólisis)
METABOLITOS RELEVANTES	No presenta

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS, A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO BRODIFACOUMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Efectos tóxicos en especies mamíferas BRODIFACOUMA

TOXICIDAD	ESPECIE	AGUDA	CRITERIOS	CATEGORÍA
ORAL	Rata	0.418 mg/kg	< 5 mg/kg	IA Extremadamente Peligroso
DÉRMICA	Rata	3.16 mg/kg	< 10 mg/kg	IA Extremadamente Peligroso
INHALATORIA	Rata	0.004 mg/l	< 0.05 mg/l	IA Extremadamente Peligroso
IRRITACIÓN CUTÁNEA	Conejo	Ligeramente irritante	--	--
IRRITACIÓN OCULAR	Conejo	Levemente irritante	--	--
SENSIBILIZACIÓN	Cobayo	Sensibilizante	--	--

Efectos tóxicos sobre otras especies BRODIFACOUMA

- Efectos sobre las aves BRODIFACOUMA

TOXICIDAD	ESPECIE	TOXICIDAD AGUDA DL ₅₀ (mg/kg)	CRITERIOS (mg/kg)	CATEGORÍA
ORAL	Codorniz	0.8	<10	Extremadamente tóxico
ORAL	Pato silvestre	0.31	<10	Extremadamente tóxico

- Efectos sobre organismos acuáticos BRODIFACOUMA

TOXICIDAD	ESPECIE	TOXICIDAD AGUDA CL ₅₀ (mg/l o ppm)	CRITERIOS (mg/l o ppm)	CATEGORÍA
96h	Trucha arcoiris	0.015	< 0.1	Extremadamente tóxico
48h	Daphnia magna	0.25	0.1 – 1.0	Altamente tóxico
72h	Algas Selenastrum capricornutum	>0.04	< 0.1	Extremadamente tóxico

- Efectos sobre las abejas BRODIFACOUMA

TOXICIDAD	ESPECIE	TOXICIDAD AGUDA DL ₅₀ (µg/abeja)	CRITERIOS (µg/abeja)	CATEGORÍA
ORAL	Abejas (Apis mellifera)	No disponible	--	--
CONTACTO	Abejas (Apis mellifera)	No disponible	--	--

- Efectos sobre la lombriz de tierra BRODIFACOUMA

TOXICIDAD	ESPECIE	TOXICIDAD AGUDA CL ₅₀ (mg/kg)
14 días	Eisenia Foetida	994

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS, A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO BRODIFACOUMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PRODUCTO FORMULADO ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS

Propiedades fisicoquímicas

ASPECTO	De color púrpura o rosado y olor dulce o cárnico		
ESTADO FISICO	Sólido en bloques de parafina		
COMPOSICIÓN	0.005 % p/p de i.a. BRODIFACOUMA		
DOSIS (Máxima dosis de aplicación)	50 gr de PF/vivienda		
TRATAMIENTO*	Dosis	Objetivo o Plagas	Observaciones
	50 gr de PF/vivienda	Ratón casero Mus musculus, Rata Noruega, rata parda o rata de alcantarilla Rattus norvegicus, Rata de techo, rata negra Rattus rattus	Cebo atrayente de una sola dosis para ser usado en áreas donde haya señales de la presencia de roedores como senderos, huellas, heces, daños, etc. Debe aplicarse en estaciones de cebamiento o en cualquier recipiente que lo proteja de los factores ambientales en sitios ocultos
	Rata de alcantarilla de 250 gr de peso corporal = 1.3 gr de PF		
	Ratón doméstico de 25 gr de peso corporal = 0.13 gr de PF		
ESTABILIDAD EN EL ALMACENAMIENTO	Estable bajo condiciones normales de almacenamiento por un periodo no menor a dos años		
INFLAMABILIDAD	No inflamable		
PH	No aplica		
EXPLOSIVIDAD	No explosivo		
DENSIDAD RELATIVA	1.18 g/L		
TIPO DE FORMULACIÓN	Cebo fresco		
ADITIVOS	Parafina sólida, mezcla de aromas a cereal, colorante entre otros		

* Etiqueta del producto formulado ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS de la empresa CI ENTQUIM LTDA.

Toxicidad del producto formulado

El producto formulado ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS, a partir del ingrediente activo grado técnico BRODIFACOUMA; cuenta con concepto toxicológico para uso en salud pública; con categoría toxicológica I, Extremadamente tóxico; expedido por la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de la Protección Social.

EVALUACIÓN DEL RIESGO AMBIENTAL

La información allegada por CI ENTQUIM LTDA., para el ingrediente activo grado técnico BRODIFACOUMA, presenta la siguiente evaluación de riesgo ambiental para suelo, aguas superficiales, aire, aves, especies acuáticas y abejas, teniendo en cuenta el uso del plaguicida, en este caso en salud pública.

La empresa indica en la etiqueta del producto ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS que es utilizado en el control de Rata de techo Rattus rattus, Rata de alcantarilla Rattus norvegicus, y Ratón casero Mus musculus.

La empresa menciona en el estudio que el producto viene disponible en forma de bloques parafinados listo para usar alrededor de viviendas y edificaciones, basureros, solares, tejados entre otros. Adicionalmente, la empresa indica que el producto puede ser utilizado en los alrededores de industrias de alimentos, restaurantes, establecimientos pecuarios, plantas de sacrificio, plazas de mercado, bodegas industriales y bodegas de granos almacenados entre otros.

La dosis de aplicación promedio del producto formulado es de 50 gr/ vivienda; colocando 3 a 4 bloques de 3 gr por sitio de aplicación cada 5 metros lineales. El consumo teórico por animal para lograr el control es para rata de alcantarilla de 250 gr de peso corporal = 1.3 gr de PF y para ratón doméstico de 25 gr de peso corporal = 0.13 gr de PF.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS, A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO BRODIFACOUMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La empresa indica que aunque el producto contiene una sustancia amarga repelente que evita su ingestión accidental por humanos o animales domésticos, el producto debe aplicarse en porta cebos en lugares ocultos para evitar que lo ingieran otros animales y facilitar que lo ingiera el roedor.

Ingrediente activo grado técnico BRODIFACOUMA

Destino y comportamiento ambiental

- **Suelo:** El tiempo de vida media del BRODIFACOUMA en suelos es de 84 días, clasificando el ingrediente activo como persistente. La constante de adsorción normalizada Koc que presenta el ingrediente activo es de 9155 ml/g, lo que indica que la adsorción de la sustancia al suelo es de moderada a fuerte.
- **Agua**
 - **Subterránea:** El potencial de lixiviación (GUS) es calculado a partir de la ecuación de Gustafsson, con los datos $DT_{50 \text{ suelos}}$ de 157 días y Koc de 9155 ml/g; el resultado obtenido de GUS es de 0.08; valor inferior a 1.8, lo que indica que no presenta tendencia a lixiviar hacia aguas subterráneas.
 - **Superficial:** BRODIFACOUMA tiene una solubilidad en agua de 0.0038 mg/L a pH 5.2 y 20°C. El valor del tiempo de vida media en agua DT_{50} de 30 días, lo que indica que el ingrediente activo es persistente en aguas.
- **Aire:** El ingrediente activo grado técnico BRODIFACOUMA presenta una presión de vapor de 0.13 mPa a 25°C, lo que indica que puede presentar volatilización. Por lo tanto puede presentar afectación a este compartimento.

Evaluación del riesgo ambiental en aves

La empresa toma como referencia el Anexo 2 de los términos de referencia para plaguicidas de uso doméstico, industrial y de salud pública, para realizar la caracterización de la toxicidad del ingrediente activo BRODIFACOUMA sobre aves. Se consideran como especies indicadoras la codorniz y el pato silvestre. Con base en la toxicidad aguda del ingrediente activo BRODIFACOUMA sobre dichas especies, se clasifica el ingrediente activo como extremadamente tóxico.

La empresa indica que el producto ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS es de uso en salud pública para control de Rata de techo *Rattus rattus*, Rata de alcantarilla *Rattus norvegicus*, y Ratón casero *Mus musculus*, alrededor de viviendas, edificaciones, basureros, solares, tejados, industrias de alimentos, restaurantes, establecimientos pecuarios, plantas de sacrificio, plazas de mercado, bodegas industriales y bodegas de granos almacenados entre otros. Teniendo en cuenta que el producto ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS se aplica en forma de cebo sólido en lugares previamente identificados como senderos, huellas y madrigueras de los roedores, y debidamente protegido en porta cebos para evitar que lo ingieran otros animales y facilitar que lo ingiera el roedor, no se espera que las aves estén expuestas al producto; por lo que no se espera afectación de dichas especies por el uso del producto.

Evaluación del riesgo ambiental acuático

La empresa toma como referencia el Anexo 2 de los términos de referencia para plaguicidas de uso doméstico, industrial y de salud pública, para realizar la caracterización de la toxicidad del ingrediente activo BRODIFACOUMA sobre organismos acuáticos. Se consideran como especies indicadoras la trucha arcoíris, *Daphnia magna* y Algas. Con base en la toxicidad aguda del ingrediente activo BRODIFACOUMA sobre dichas especies, se clasifica el ingrediente activo de altamente tóxico a extremadamente tóxico.

La empresa indica que el producto ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS es de uso en salud pública para control de Rata de techo *Rattus rattus*, Rata de alcantarilla *Rattus norvegicus*, y Ratón casero *Mus musculus*, alrededor de viviendas, edificaciones, basureros, solares, tejados, industrias de alimentos, restaurantes, establecimientos pecuarios, plantas de sacrificio, plazas de mercado, bodegas industriales y bodegas de granos almacenados entre otros. Teniendo en cuenta que el producto ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS se aplica en forma de cebo sólido en lugares previamente identificados como senderos, huellas y madrigueras de los roedores, y debidamente protegido en porta cebos para evitar que lo ingieran otros animales y facilitar que lo ingiera el roedor, no se espera que el producto entre en contacto directo con ecosistemas de

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS, A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO BRODIFACOUMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

organismos acuáticos; por lo que no se espera afectación de dichas especies por el uso del producto.

Evaluación del riesgo ambiental en abejas

La empresa no realiza la clasificación toxicológica del ingrediente activo para abejas, debido a que no se dispone de dicha información.

*La empresa indica que el producto ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS es de uso en salud pública para control de Rata de techo *Rattus rattus*, Rata de alcantarilla *Rattus norvegicus*, y Ratón casero *Mus musculus*, alrededor de viviendas, edificaciones, basureros, solares, tejados, industrias de alimentos, restaurantes, establecimientos pecuarios, plantas de sacrificio, plazas de mercado, bodegas industriales y bodegas de granos almacenados entre otros. Teniendo en cuenta que el producto ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS se aplica en forma de cebo sólido en lugares previamente identificados como senderos, huellas y madrigueras de los roedores, y debidamente protegido en porta cebos para evitar que lo ingieran otros animales y facilitar que lo ingiera el roedor, no se espera que las abejas estén expuestas al producto; por lo que no se espera afectación de dichas especies por el uso del producto.*

Evaluación del riesgo ambiental en lombriz de tierra

*La empresa indica que el producto ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS es de uso en salud pública para control de Rata de techo *Rattus rattus*, Rata de alcantarilla *Rattus norvegicus*, y Ratón casero *Mus musculus*, alrededor de viviendas, edificaciones, basureros, solares, tejados, industrias de alimentos, restaurantes, establecimientos pecuarios, plantas de sacrificio, plazas de mercado, bodegas industriales y bodegas de granos almacenados entre otros. Teniendo en cuenta que el producto ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS se aplica en forma de cebo sólido en lugares previamente identificados como senderos, huellas y madrigueras de los roedores, y debidamente protegido en porta cebos para evitar que lo ingieran otros animales y facilitar que lo ingiera el roedor, no se espera que la lombriz de tierra esté expuesta al producto; por lo que no se espera afectación de dicha especie por el uso del producto.*

Plan de Manejo Ambiental

Identificación y evaluación de los posibles impactos

Se presenta un resumen sobre la clasificación toxicológica del ingrediente activo BRODIFACOUMA sobre aves, y especies acuáticas. Con base en la evaluación correspondiente a aguas subterráneas, el ingrediente activo no presenta tendencia a lixiviar hacia aguas subterráneas y es inmóvil en suelos.

Programa de acción

- **Plan de gestión social:** La empresa menciona que establecerá programas voluntarios de Responsabilidad Integral y custodia de productos, donde se darán a conocer a todos los involucrados con el producto los riesgos que implica su uso y manipulación. Estos programas incluirán charlas y talleres por grupos de individuos de acuerdo al tipo de interacción que tengan con el producto como Distribuidores, Técnicos de entidades de salud pública, transportadores, operarios, entre otros. Los programas se harán por lo menos una vez al año.
- **Condiciones de manejo seguro y adecuado:** Se establecen las condiciones de manejo seguro y adecuado durante las etapas del ciclo de vida del producto.

Reducción de desechos

La empresa describe algunas medidas que deben ser realizadas con el objetivo de minimizar los residuos en las etapas de almacenamiento, transporte, y utilización del producto.

Programa de monitoreo ambiental - Acciones de seguimiento y monitoreo

La empresa hace referencia a implementar acciones de seguimiento tendientes a garantizar el buen uso y manejo del producto.

Programa de atención de emergencias y contingencias

La empresa CI ENTQUIM LTDA., establece las medidas a seguir en caso de presentarse emergencias asociadas con derrames e intoxicación con el producto. ... ()”

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS, A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO BRODIFACOUMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con la evaluación realizada en el referido Concepto Técnico se hicieron las siguientes consideraciones:

.....”().....

- *En el Estudio Ambiental presentado por la empresa CI ENTQUIM LTDA., se establece que es para la solicitud de Licencia Ambiental para la actividad de importación del producto terminado ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS, a partir del ingrediente activo BRODIFACOUMA, el cual es un rodenticida para uso en salud pública.*

El producto ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS es formulado por KUKBO SCIENCE CO., LTD.– Chungbuk, Corea; e I.N.D.I.A. INDUSTRIE CHIMICHE S.p.A.- Padova, Italia.

El ingrediente activo grado técnico BRODIFACOUMA proviene de KUKBO SCIENCE CO., LTD.– Chungbuk, Corea; e I.N.D.I.A. INDUSTRIE CHIMICHE S.p.A.- Padova, Italia.

La etiqueta del producto ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS indica una dosis aplicación de 50 gr de PF /vivienda.

- *El ingrediente activo BRODIFACOUMA se clasifica como IA Extremadamente peligroso para mamíferos, por lo tanto la autoridad encargada para dar las recomendaciones y prevenciones respectivas es el Ministerio de la Protección Social.*
- *El producto formulado ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS, a partir del ingrediente activo grado técnico BRODIFACOUMA; cuenta con concepto toxicológico para uso en salud pública; con categoría toxicológica I, Extremadamente tóxico; expedido por la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de la Protección Social.*
- *Con base en la revisión del estudio presentado; la bibliográfica revisada, y teniendo en cuenta que el producto ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS se aplica en forma de cebo sólido en lugares previamente identificados como senderos, huellas y madrigueras de los roedores, y debidamente protegido en porta cebos para evitar que lo ingieran otros animales y facilitar que lo ingiera el roedor, no se espera una exposición directa por parte de las aves, organismos acuáticos, abejas y lombriz de tierra al producto. Por lo anterior, se considera que el riesgo ambiental para dichas especies es mínimo, siempre y cuando se sigan a cabalidad las recomendaciones de uso del producto.*
- *El ingrediente activo grado técnico BRODIFACOUMA se considera extremadamente tóxico para aves y peces.*
- *La evaluación de riesgo para aves indica que el ingrediente activo BRODIFACOUMA se clasifica como extremadamente tóxico. Debido a que el producto ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS se aplica en forma de cebo sólido en lugares previamente identificados como senderos, huellas y madrigueras de los roedores, y debidamente protegido en porta cebos para evitar que lo ingieran otros animales y facilitar que lo ingiera el roedor, no se espera una afectación de las aves por el uso del producto.*
- *Para especies acuáticas la evaluación de riesgo indica que el ingrediente activo BRODIFACOUMA se clasifica de altamente tóxico a extremadamente tóxico. Debido a que el producto ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS se aplica en forma de cebo sólido en lugares previamente identificados como senderos, huellas y madrigueras de los roedores, y debidamente protegido en porta cebos para evitar que lo ingieran otros animales y facilitar que lo ingiera el roedor, no se espera una afectación de organismos acuáticos por el uso del producto.*
- *La empresa no realiza la clasificación toxicológica del ingrediente activo para abejas, debido a que no se dispone de dicha información. Debido a que el producto ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS se aplica en forma de cebo sólido en lugares previamente identificados como senderos, huellas y madrigueras de los roedores, y debidamente protegido en porta cebos para evitar que lo ingieran otros animales y facilitar que lo ingiera el roedor, no se espera una afectación de las abejas por el uso del producto.*
- *Para lombriz de tierra, la evaluación de riesgo indica que debido a que el producto ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS se aplica en forma de cebo sólido en lugares previamente*

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS, A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO BRODIFACOUMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

identificados como senderos, huellas y madrigueras de los roedores, y debidamente protegido en porta cebos para evitar que lo ingieran otros animales y facilitar que lo ingiera el roedor, no se espera una afectación de dicha especie por el uso del producto.

- *La jerarquización de los impactos ambientales identifica que si el producto formulado es correctamente utilizado, de acuerdo con las recomendaciones estipuladas, no se espera tener ningún efecto adverso para el medio ambiente en el cual es aplicado, así mismo, el estudio recomienda seguir las instrucciones de manejo, por lo cual se recomienda tomar las medidas necesarias para su aplicación y recuperación del producto dentro de las instalaciones, para evitar contaminación en suelos y aguas.*
- *Siguiendo los lineamientos de Agenda 21 en el sentido de “atribuir un alto grado de prioridad a la evaluación de los peligros de los productos químicos, es decir, de sus propiedades intrínsecas, como base apropiada para la evaluación de los riesgos”; y con el propósito de validar la evaluación de impactos y verificar la eficacia del desempeño ambiental previsto en el Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo con las características intrínsecas del ingrediente activo y teniendo en cuenta las particularidades que definen los usos especificados del producto formulado, este Ministerio considera necesario que se orienten al manejo adecuado del producto, las acciones de seguimiento en el mediano plazo.*
- *El estudio presenta el plan de manejo ambiental, incluido el programa de reducción de desechos, los programas de acción y el plan de emergencias y contingencias para el producto ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS. Sin embargo la empresa CI ENTQUIM LTDA., debe ajustar el Plan de contingencia de acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias del Decreto 321 de 1999. ()”.*

Que el Concepto Técnico No. 251 del 17 de febrero de 2011, concluye que desde el punto de vista Técnico - Ambiental, es viable otorgar a la empresa C.I. ENTQUIM LTDA., Licencia Ambiental para la actividad de importación del producto formulado ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS, a partir del ingrediente activo BRODIFACOUMA.

Que una vez analizada toda la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental, así como los estudios complementarios presentados por el solicitante, este Ministerio considera viable desde el punto de vista técnico, ambiental y jurídico la ejecución de la actividad referida, y en consecuencia procederá en la parte decisiva del presente acto administrativo a otorgar a la empresa C.I. ENTQUIM LTDA, la Licencia Ambiental para la actividad de importación del producto formulado ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS, a partir del ingrediente activo BRODIFACOUMA.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa C.I. ENTQUIM LTDA., Licencia Ambiental para la actividad de importación del producto formulado ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS, a partir del ingrediente activo BRODIFACOUMA, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

El producto ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS es formulado por KUKBO SCIENCE CO., LTD.– Chungbuk, Corea; e I.N.D.I.A. INDUSTRIE CHIMICHE S.p.A.- Padova, Italia.

El ingrediente activo grado técnico BRODIFACOUMA proviene de KUKBO SCIENCE CO., LTD.– Chungbuk, Corea; e I.N.D.I.A. INDUSTRIE CHIMICHE S.p.A.- Padova, Italia.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS, A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO BRODIFACOUMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: El producto formulado ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS, se utiliza como rodenticida para el control de roedores en salud pública así:

Tratamiento	Dosis	Objetivo o Plagas	Observación
Cebo listo para usar	50 gr de PF/vivienda Rata de alcantarilla de 250 gr de peso corporal = 1.3 gr de PF Ratón doméstico de 25 gr de peso corporal = 0.13 gr de PF	Ratón casero <i>Mus musculus</i> , Rata Noruega, rata parda o rata de alcantarilla <i>Rattus norvegicus</i> , Rata de techo, rata negra <i>Rattus rattus</i>	Cebo atrayente de una sola dosis para ser usado en áreas donde haya señales de la presencia de roedores como senderos, huellas, heces, daños, etc. Debe aplicarse en estaciones de cebamiento o en cualquier recipiente que lo proteja de los factores ambientales en sitios ocultos

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia Ambiental otorgada mediante la presente Resolución, sujeta a la empresa C.I. ENTQUIM LTDA., al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Debe presentar un informe cada dos años, de las actividades desarrolladas dentro del PMA, de acuerdo con lo indicado en los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la actividad de importación de plaguicidas de uso en salud pública, con los soportes respectivos y las referentes a:
- a. Capacitación y difusión al personal que manipula el producto formulado ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS, indicando: objetivos, contenido del programa, participantes, persona o entidad encargada de la capacitación, fecha de la capacitación, evaluación de los resultados y la obligación de dar estricto cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de la Protección Social.

b. Programa de supervisión de distribuidores y transportadores.

c. Registro de consumo o demanda señalando: nombres comerciales de las formulaciones, volúmenes demandados o utilizados según la región.

d. Registro sobre el manejo y disposición final de los desechos de los plaguicidas que formula, vencidos o por fuera de especificaciones técnicas.

e. Gestión tendiente a reducir y manejar adecuadamente los desechos generados durante el ciclo de actividades que se realizan con esta formulación.

f. Costos, personal y recursos asignados a la implementación del PMA y evaluación del mismo.

g. Implementación y Desarrollo del Plan de Contingencias y Atención de emergencias

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS, A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO BRODIFACOUMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. Atender los requerimientos técnicos y jurídicos efectuados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, orientados a la realización de monitoreos para la prevención y control de contaminación del medio ambiente del plaguicida amparado en esta Licencia Ambiental.

3. A menos que los términos de contratación con el distribuidor del ingrediente activo grado técnico y/o del producto formulado señalado en el presente acto administrativo, contemplen acciones que garanticen el manejo y disposición adecuada de los plaguicidas vencidos ó fuera de especificaciones técnicas, la empresa C.I. ENTQUIM LTDA., es la responsable de la recolección y disposición final de estos desechos.

4. El producto que comprende esta Licencia Ambiental sólo puede ser utilizado de acuerdo con los usos autorizados en la etiqueta por la entidad que corresponda.

5. En el caso de importar la sustancia relacionada en este acto administrativo, de un fabricante diferente al señalado en el mismo, deberá informar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa C.I. ENTQUIM LTDA., deberá informar por escrito y previamente para evaluación y pronunciamiento por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre cualquier modificación o cambio que se produzca durante la vigencia de esta Licencia Ambiental, con respecto al proyecto o a los proveedores de la actividad de importación aquí autorizada, a la distribución del ingrediente activo grado técnico, y/o preparación de nuevas formulaciones, cambios de nombres comerciales y uso del plaguicida cuya importación se autoriza mediante el presente acto administrativo. Así mismo, debe informar sobre las actividades de importación y exportación que sobre los mismos realice.

RTÍCULO QUINTO: La empresa C.I. ENTQUIM LTDA., deberá presentar cuando este Ministerio así lo requiera en el ejercicio de sus funciones, los estudios y documentos utilizados como soporte en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental. Igualmente, en el evento de verificarse nueva información relacionada con el desarrollo del ingrediente activo grado técnico y/o de su producto formulado, o de investigaciones científicas sobre riesgos para la salud humana o al medio ambiente ocasionados por los plaguicidas de que trata el presente acto administrativo, deberá presentar los nuevos resultados de dichos informes. En el mismo sentido, debe allegar la información sobre nuevos conocimientos y datos relacionados con el manejo de los mencionados plaguicidas, con el fin de que puedan contribuir al establecimiento de medidas de protección ambiental y de la salud de las personas.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa C.I. ENTQUIM LTDA., deberá informar sobre el tipo de desechos de los productos contenidos en los recipientes o envases que deban ser eliminados así como de los cuidados en la manipulación de los mismos, a las personas naturales o jurídicas que se encarguen del almacenamiento, recolección y transporte, tratamiento o disposición final de los mismos, los cuales deberán contar en todo caso con las licencias, permisos o autorizaciones ambientales expedidos por la autoridad ambiental competente.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS, A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO BRODIFACOUMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa C.I. ENTQUIM LTDA., en caso de realizar movimientos transfronterizos para disposición de desechos peligrosos, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Basilea, ratificado por la Ley 253 del 9 de enero de 1996, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, y en especial, respecto de las obligaciones que como responsable en su carácter de fabricante o importador de un producto o sustancia química de propiedad peligrosa, le establece el Capítulo II de la Ley 430 del 16 de enero de 1998, el Decreto 1443 del 7 de mayo de 2004 por el cual se reglamenta el Decreto 2811 de 1974 y la Ley 253 de 1996 y la Ley 430 de 1998, el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, la ley 1252 de 2008 en relación con la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, la Resolución No. 0693 del 19 de abril de 2007 por la cual se establecen los criterios y requisitos que deben ser considerados para los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, así como a las demás normas que reglamenten la materia.

ARTÍCULO OCTAVO: El ingrediente activo y el producto formulado de que trata la Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo forman parte integral de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 0693 del 19 de abril de 2007, razón por la cual la empresa C.I. ENTQUIM LTDA., en relación con el referido plaguicida deberá informar sobre las actividades realizadas en la aplicación de dicho Plan, en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa C.I. ENTQUIM LTDA., en su calidad de beneficiaria de la presente Licencia Ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, que se genere en desarrollo de las actividades de importación que se autoriza, frente a las cuales deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO: La empresa C.I. ENTQUIM LTDA., deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en ésta resolución, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentados por dicho Ministerio, y deberá exigir el estricto cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta resolución no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentados por la empresa C.I. ENTQUIM LTDA.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones impuestas en el presente acto administrativo conllevará a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La empresa CI ENTQUIM LTDA. debe presentar en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental el arte final de la etiqueta con la cual se comercializa el producto.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS, A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO BRODIFACOUMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La empresa CI ENTQUIM LTDA., debe ajustar el plan de contingencia de acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias del Decreto 321 de 1999.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: En caso de que La empresa C.I. ENTQUIM LTDA., en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio a actividad de importación del producto formulado ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS, a partir del ingrediente activo BRODIFACOUMA, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 2820 de 2010, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la licencia ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La empresa C.I. ENTQUIM LTDA., deberá dar cumplimiento a las normas legales vigentes del Ministerio de la Protección o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las actividades, efectos ambientales no previstos, la empresa C.I. ENTQUIM LTDA., beneficiaria de esta Licencia deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para que este determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el mencionado Ministerio para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La Licencia Ambiental que se considera viable otorgar a la empresa C.I. ENTQUIM LTDA., mediante esta resolución, tiene una vigencia igual a la duración de la actividad de importación que mediante el presente acto administrativo se autoriza.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La empresa C.I. ENTQUIM LTDA., deberá enviar copia de la presente resolución a las Corporaciones Autónomas Regionales en cuya jurisdicción se vaya a aplicar y a utilizar el producto formulado de que trata el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Comunicar por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, el contenido de la presente resolución al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al Ministerio de la Protección Social, al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO VIGESIMO: Notificar por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, el contenido de la presente Resolución al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la empresa C.I. ENTQUIM LTDA.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO ZOORAT® BLOQUES PARAFINADOS, A PARTIR DEL INGREDIENTE ACTIVO BRODIFACOUMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Ordenar por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, la publicación del encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VÍGESIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, por escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
DIRECTORA DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

Exp: 5203
C.T No. 251 del 17 de febrero de 2011

Revisó: Edilberto Peñaranda Correa - Asesor DLPTA
Proyectó: Fabio Andrés Acuña Bernal - Abogado Contratista DLPTA